

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE LAS BECAS PARA EL APOYO DEL ALUMNADO DE ESTUDIOS SUPERIORES PARA EL CURSO 2025-2026

PREÁMBULO

Una de las actuaciones que las administraciones públicas tienen que fomentar en el ámbito educativo es garantizar el acceso universal a la educación en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, de acuerdo con los derechos y libertades reconocidos al artículo 27 de la Constitución española, que reconoce el derecho de todo el mundo a la educación. Así mismo, el artículo 9.2 de la Constitución establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud. En este sentido, las políticas públicas en materia educativa tienen que inspirarse en los principios de equidad, inclusión, accesibilidad universal y no discriminación, con el fin de garantizar que las circunstancias económicas o sociales no limiten el acceso a los estudios superiores.

Así mismo, la normativa vigente en materia educativa, especialmente la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), establece como principios rectores del sistema educativo la calidad de la educación para todo el alumnado, la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no-discriminación. Igualmente, el artículo 83 de la misma ley prevé el establecimiento de becas y ayudas en el estudio con el objetivo de garantizar que todas las personas puedan acceder a los estudios post obligatorios en función de sus capacidades y no de su situación económica. En el ámbito universitario, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario, reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en los estudios universitarios y promueve medidas de apoyo económico para evitar situaciones de exclusión educativa.

Estos son también los principios inspiradores de la convocatoria de las presentes becas con el fin de contribuir a garantizar la suficiencia de recursos y la igualdad de oportunidades. Mediante esta convocatoria se pretende favorecer el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudios reglados superiores de las personas jóvenes del municipio que cumplan determinados requisitos académicos y económicas que dificulten asumir los gastos derivados de su formación. Estas becas tienen naturaleza subvencional y se otorgan de acuerdo con aquello previsto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al Reglamento que la desarrolla.

Por eso, el Ayuntamiento de la Ràpita, con esta línea de ayudas, quiere contribuir, dentro de sus posibilidades competenciales y presupuestarias, a la corresponsabilidad institucional en materia educativa y social, fomentando el acceso y/o la continuidad de los estudios superiores de los jóvenes del municipio. La finalidad de las becas es reducir las desigualdades derivadas de factores económicos y sociales y facilitar que el alumnado pueda desarrollar su proyecto formativo en condiciones de equidad. A estos efectos, se entiende por beca o ayuda en el estudio la subvención otorgada a aquellas personas solicitantes que acrediten la concurrencia de determinadas circunstancias académicas y socioeconómicas que justifiquen la necesidad del apoyo público.

Se constata, a partir del análisis y valoración de las convocatorias anteriores la existencia de remanente en la partida presupuestaria destinada a estas ayudas, circunstancia que pone de manifiesto la conveniencia de revisar determinados requisitos de acceso para ampliar el número potencial de personas beneficiarias, por un lado ampliando la edad máxima para poder optar a las becas y, de la otra, actualizando los umbrales económicos relativos a la renta familiar, con el objetivo de adecuarlos a la realidad socioeconómica actual y facilitar que un mayor número de jóvenes del municipio pueda acceder a esta línea de apoyo.

En cuanto al requisito de edad, se establece el límite máximo en 29 años, de acuerdo con el concepto legal de juventud recogido a la normativa catalana en materia de políticas de juventud, concretamente la Ley 33/2010, de 1 de octubre, de políticas de juventud, que considera personas jóvenes aquellas comprendidas entre los 16 y los 29 años. Esta ampliación permite adaptar la convocatoria a las trayectorias formativas actuales y a la realidad social y laboral de los jóvenes, caracterizada a menudo por itinerarios académicos más largos o discontinuos.

En relación con la situación socioeconómica de las personas solicitantes, se tomarán en consideración los ingresos de la unidad familiar de la persona estudiante, estableciendo los correspondientes umbrales de renta familiar en función del número de miembros computables de la unidad familiar. La referencia para determinar estos umbrales será el salario medio de Cataluña correspondiendo al año 2023, como último dato oficial publicado, aplicando este salario para el primero y segundo miembro computable de la unidad familiar, e incrementándose en un 15% a partir del tercer miembro computable de la unidad familiar, con el objetivo de adecuar los criterios económicos de la convocatoria a la realidad económica y al coste de vida actual, garantizando así una distribución más equitativa de las ayudas.

Así mismo, se considera conveniente mantener las deducciones aplicables para el cálculo de la renta familiar de acuerdo con los criterios establecidos a la Resolución REO/876/2026, de 20 de marzo, por la cual se convocan las becas de carácter general

para estudiantes con domicilio familiar en Cataluña que cursen estudios universitarios para el curso académico 2026-2027, con el fin de armonizar los criterios municipales con los utilizados por las administraciones educativas competentes en materia de becas y ayudas en el estudio. Esta referencia garantiza la aplicación de criterios objetivos, homogéneos y alineados con la normativa vigente en materia de ayudas educativas.

Finalmente, las presentes bases reguladoras dan cumplimiento a los principios de actuación pública y administrativa, en particular los relativos al uso eficaz y eficiente de los recursos públicos, a los principios de objetividad, transparencia, buena fe y confianza legítima que tiene que imperar en la relación entre la administración y la ciudadanía.

Primera. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento para la concesión de becas para fomentar el estudio reglado de personas que estén empadronadas en el municipio de la Ràpita y que hayan cursado estudios superiores de ciclos formativos de formación profesional de grado superior, ciclos de artes plásticas y diseño de grado superior, enseñanzas deportivas de grado superior, estudios de grado, enseñanzas artísticas superiores, másteres y/o estudios de doctorado durante el curso 2025-2026.

Segunda. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas becas las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar empadronado/da al término municipal de la Ràpita de manera continuada y durante los 3 años anteriores a la fecha de inicio de presentación de las solicitudes.
- b. Tener una edad comprendida entre los 17 y los 29 años ambos incluidos, en el año de la matrícula del curso lectivo al que haga referencia la convocatoria.
- c. Estar matriculado/da en ciclos formativos de formación profesional de grado superior, ciclos de artes plásticas y diseño de grado superior, enseñanzas deportivas de grado superior, estudios de grado, enseñanzas artísticas superiores, másteres y/o estudios de doctorado.
- d. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y fiscales con el Ayuntamiento de la Ràpita y no encontrarse sometido a ningún procedimiento de reintegro de subvenciones públicas o ningún procedimiento sancionador incoado por este motivo a la persona beneficiaria/solicitante.
- e. No superar los umbrales de renta familiar que se especifican en estas bases.

Tercera. Obligaciones de las personas beneficiaries

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a. Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la beca.
- b. Haber aprobado un 50% de los créditos matriculados en el curso lectivo al que hace referencia la convocatoria.
- c. Comunicar al Ayuntamiento la aceptación o la renuncia de la beca en los términos de la resolución de la concesión. En cualquier caso, la aceptación se entiende producida automáticamente si en el plazo de quince días contadores desde que se haya notificado la resolución no se hace constar lo contrario.
- d. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que pueda llevar a cabo el Ayuntamiento de la Ràpita o cualquiera de los órganos de control financiero competentes y colaborar y facilitar toda la documentación que se los requiera en el ejercicio de estas funciones de control.
- e. Proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en el supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivan la concesión de la beca.
- f. El resto de obligaciones establecidas a la Ley General de subvenciones para las personas beneficiarias y a la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento.

Cuarta. Umbrales de renta familiar

Los umbrales de renta familiar que se establecen en las bases de esta convocatoria para la concesión de las becas para el apoyo al alumnado de estudios superiores del curso 2025-2026, serán los siguientes:

Nombre de miembros computables de la unidad familiar	Umbral (euros)
1	32.721,58
2	65.443,16
3	75.259,63
4	86.548,57
5	99.530,86
6	114.460,49
7	131.629,56
8	151.373,99

Cada miembro adicional al 8º	4.908,24
------------------------------	----------

Serán miembros que computan como unidad familiar (a efectos de estas ayudas):

- La persona solicitante
- El padre, madre o las personas tutores legales de la persona solicitante (considerados sustentadores principales de la familia).

En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el solicitante de la beca.

Sí tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, la nueva pareja si convive en el domicilio de la persona solicitante.

- Los hermanos y las hermanas de hasta veintinueve años que, según el padrón conste que conviven en el domicilio familiar a la fecha de inicio de presentación de las solicitudes.
- Los hermanos y las hermanas de más de veintinueve años con discapacidad física, psíquica o sensorial que, según el padrón, conste que conviven en el domicilio familiar a la fecha de inicio de presentación de las solicitudes.
- Los ascendientes de los padres y otras personas con o sin relación de parentesco, que convivan en el domicilio familiar a la fecha de inicio de presentación de las solicitudes

El cálculo de la renta familiar se obtiene por agregación de las rentas del ejercicio 2025 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que hayan obtenido ingresos de cualquier naturaleza, y se calcula según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con a la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

- Para determinar las rentas de los miembros que hayan presentado la declaración del IRPF se suma la base imponible general a la base imponible del ahorro y se resta de este resultado la cuota resultante de la autoliquidación.
- Los miembros que no hayan presentado la declaración del IRPF tendrán que aportar certificado negativo de renta, para justificar que no están obligados a presentar la declaración de la renta.

El cálculo de la renta familiar se tiene que hacer en todos los ingresos de los diferentes miembros de la unidad familiar; aun así, en el caso de los miembros que no sean la persona sustentadora principal o el suyo o su cónyuge o persona unida por una relación análoga, solo se suma el 50% del importe resultante de la renta correspondiente.

A efectos de estas becas para el apoyo por estudios superiores del curso 2025-2026, una vez obtenida la renta familiar, se aplicarán las deducciones siguientes:

- a. 1.176 euros (mil ciento setenta y seis euros) por cada hermano o hermana, incluida la persona solicitante, menor de veintinueve años que cursen estudios superiores con residencia fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los/las estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios superiores.
- b. 525 euros (quinientos veinticinco euros) por cada hermano o hermana, incluida la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando sean familias numerosas o monoparentales de categoría general, y 800 euros (ochocientos euros) en familias numerosas o monoparental de categoría especial. Se tendrá que presentar el documento vigente que lo acredite.
- c. 1.811 euros (mil ochocientos once euros) por cada hermano o hermana, o hijo o hija de la persona solicitante, o la propia persona solicitante que esté afectados por una disminución, legalmente cualificada, de grado igual o superior al 33%; o 2.881 euros (dos mil ochocientos ochenta y uno euros) cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65%.
- d. El 20 por ciento de la renta familiar en los supuestos de orfandad absoluta de la persona solicitante siempre que sea menor de veintinueve años en el momento de la solicitud.

Quinta. Procedimiento de solicitud y documentación

Las personas interesadas que cumplan los requisitos que determinan esta convocatoria tienen que presentar la solicitud y documentación que se podrá descargar de la web oficial del Ayuntamiento de la Ràpita www.larapita.cat donde además podrán consultar la convocatoria.

La documentación a presentar será la siguiente:

- a. Solicitud de otorgamiento de beca.
- b. Anexo 1. Declaración jurada o promesa, de la persona solicitante, de estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de la Ràpita y las otras obligaciones tributarias y de la seguridad social que vengan impuestas por la normativa vigente y de no encontrarse sometida a ningún procedimiento de reintegro de subvenciones públicas o ningún procedimiento sancionador.
- c. Anexo 2. Certificado de titularidad bancaria de la persona beneficiaria donde se tiene que efectuar el ingreso de la beca.
- d. Anexo 3. Autorización de obtención de datos por procedimientos electrónicos para la comprobación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- e. Documentos acreditativos de los resultados académicos del curso correspondiente.

- f. Declaración de la renta de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar del alumno/a o, en su defecto, certificado del AEAT acreditativo de no restar obligado a presentarla.

De acuerdo con el que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud de beca no cumple los requisitos que se indican o no se incluye la documentación que corresponde, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días hábiles enmiende la carencia o aporte los documentos preceptivos, con la indicación que, si no lo hace, se considerará que desiste de la solicitud.

Sexta. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes en el Ayuntamiento de la Ràpita será del 10 de julio hasta el 31 de agosto de 2026.

Se tiene que presentar la solicitud de la beca en el Registro General del Ayuntamiento de la Ràpita.

Séptima. Procedimiento de concesión y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

El procedimiento para la concesión de las presentes becas es el de concesión en régimen de concurrencia competitiva. Si las solicitudes de becas presentadas exceden de las disponibilidades presupuestarias, el importe de las becas se reducirá proporcionalmente.

El órgano competente para la ordenación es el/la concejal/a de Educación.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la técnica referente del servicio de juventud del Ayuntamiento, que realizará de oficio cuántas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales tiene que formularse la propuesta de resolución.

Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por la persona titular de la concejalía de Educación o persona en quien delegue, que actuará como presidente, el secretario de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario y dos técnicos municipales nombrados por la alcaldía a propuesta del concejal de educación.

El órgano instructor comprobará los datos de las solicitudes recibidas, que serán propuestas a la Comisión de Valoración, que elevará la propuesta de resolución al órgano competente.

Previamente a la propuesta de resolución definitiva del órgano competente y, a efectos de notificación, el Ayuntamiento de la Ràpita publicará los siguientes listados de las personas solicitantes propuestas para ser beneficiarias o no de las becas por estudios superiores del ejercicio 2026.

- a. Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.
- b. Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c. Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida, u otros supuestos.

Las personas solicitantes referidas en los apartados anteriores se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen el que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, enmienden su solicitud y presenten la documentación requerida.

En el supuesto de que se presenten enmiendas o alegaciones se elevará la propuesta de resolución a la Comisión de Valoración porque la someta a la aprobación definitiva del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

Transcurrido el plazo establecido para presentar las enmiendas y/o alegaciones que se consideran oportunas, y sin que se hayan presentado, se elevará la propuesta al órgano competente para que se apruebe definitivamente el otorgamiento de las becas por estudios superiores del curso 2025-2026 y se ordene su posterior publicación al efecto de notificación al tablero electrónico del Ayuntamiento.

El órgano competente para la resolución es la Junta de Gobierno Local.

La resolución será objeto de publicación, en la página web municipal, al tablón de edictos electrónico del ayuntamiento y a la Base de datos Nacional de Subvenciones, efectuando esta publicación los efectos de la notificación.

La resolución de concesión de las becas contendrá tanto el otorgamiento de las becas, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tiene que sujetarse la persona beneficiaria de estas, como la desestimación exprese del resto de las solicitudes, en su caso.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de 3 meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pueden interponer contra ella recurso

potestativo de reposición o bien recorrer directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de esta jurisdicción.

Octava. Cuantía de la subvención y pago. Criterios de valoración.

Por las personas estudiantes que estén matriculados en centros del municipio o cursen estudios semi-presenciales, o no presenciales, el importe de la beca será 60,00 euros por alumno/la.

Para las personas estudiantes que estén matriculados en centros que no sean del municipio, el importe de la beca será el resultado de multiplicar por 2,00 euros la distancia de separación en kilómetros del lugar donde se realizan los estudios respecto a la ciudad de la Ràpita, con un mínimo de 70,00 euros y un máximo de 400,00 euros por alumno/la.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria una vez se haya resuelto el otorgamiento de las becas de forma individualizada por el órgano competente el plazo legalmente establecido.

Cuando las personas beneficiarias sean deudoras del Ayuntamiento, como consecuencia de una deuda vencida, liquidado y exigible, se podrá acordar la compensación.

Se entenderá justificada la beca cuando la documentación presentada por la persona beneficiaria se apruebe por el órgano municipal competente.

La cuantía máxima disponible durante el año 2026 para el otorgamiento de las ayudas previstas en esta convocatoria será de 33.000,00 euros, y se satisfarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12/326/4800501 de la cual se ha practicado documento contable RC 220260004519. En caso de que el importe de las becas a adjudicar supere el importe total de la consignación presupuestaria se hará una distribución proporcional entre todas las solicitudes admitidas hasta agotar este importe.

Novena. Interpretación de las bases y resolución de las cuestiones no incluidas en su articulado.

La Junta de Gobierno Local, con el dictamen previo emitido por la persona técnica referente del servicio de Juventud del Ayuntamiento de la Ràpita, es el órgano facultado para la interpretación de las bases de convocatoria de estas becas y resolver aquellas cuestiones específicas no incluidas en estas.

Decena. Compatibilidad de las becas.

Las becas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos destinados a la misma finalidad siempre que, en concurrencia con estas, no supere el coste que suponga al alumnado la realización de los estudios en el sentido más amplio (matrícula, transporte, alojamiento, manutención, material didáctico, material informático u otros gastos que se puedan relacionar directamente con los estudios).

Undécima. Infracciones y sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones que se determinan, se aplica el régimen sancionador que establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia del reintegro total o parcial de la ayuda.